



## Eliminación de las armas químicas y de las instalaciones de producción de armas químicas

Los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) deberán cumplir varias obligaciones en relación con las armas químicas. No deberán nunca desarrollar, producir, adquirir, almacenar o emplear armas químicas o transferirlas a otras partes. Deberán destruir cualquier arma química de la que sean propietarios o poseedores, o que hayan abandonado en el territorio de otro Estado Parte sin su consentimiento en cualquier momento desde el 1 de enero de 1925. Además, deberán destruir o convertir las instalaciones de las que sean propietarios o poseedores y que tengan relación con la producción de armas químicas.

### El proceso de destrucción

Como primera medida para el cumplimiento de esas obligaciones, la CAQ estipula que los Estados Partes deberán presentar declaraciones acerca de sus armas y sustancias químicas existentes, y del material y equipo que pudiera ser empleado para producir tales armas.

Esas declaraciones proporcionan a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) datos de referencia para su ulterior confirmación mediante inspecciones. (Véase en la ficha descriptiva n.º 5 más información sobre las inspecciones). En caso de que hayan sido declaradas armas químicas o instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ), tales declaraciones

constituirán el punto de partida para planificar, llevar a cabo y verificar su destrucción.

Los ocho Estados Partes (Albania, India, Iraq, Libia, Rusia, Siria, los Estados Unidos de América y otro

Estado Parte) que hayan declarado armas químicas deberán destruir 8,67 millones de unidades, incluidas las municiones y los recipientes por un total de 72.525 toneladas métricas de sustancias químicas tóxicas. Han declarado IPAQ catorce Estados Partes: Bosnia y Herzegovina, China, Francia, India, Irán, Iraq, Japón, Libia, Rusia, Serbia, Siria, Reino Unido, los Estados Unidos

de América y otro Estado Parte. La OPAQ verifica que el proceso de destrucción es irreversible.

La Convención obliga a los Estados Partes a destruir sus armas químicas en el plazo de diez años tras la entrada en vigor de la CAQ (es decir, no más tarde de 2007), con la posibilidad de solicitar una prórroga de hasta cinco años (es decir,

hasta 2012), con la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ. Debido a las dificultades y el gasto que conlleva la destrucción de las armas químicas en condiciones de seguridad, ninguno de los Estados Partes poseedores pudo cumplir el



*Haciendo un inventario de las municiones de artillería*

plazo original, aunque tres de ellos (Albania, India y otro Estado Parte) finalizaron la destrucción antes de 2012. La OPAQ sigue verificando las actividades de destrucción de los Estados Partes que no han cumplido los plazos. Los Estados que se hayan incorporado a la Convención después de 2007 deberán destruir sus armas químicas lo antes posible, y el Consejo Ejecutivo de la OPAQ determinará el orden de destrucción y los procedimientos de verificación.

## Plazos de declaración

A partir de la entrada en vigor, los Estados Partes deberán cumplir varios plazos para sus declaraciones. Las declaraciones iniciales deberán efectuarse en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte. Además de las armas químicas actualmente almacenadas, los Estados Partes deberán declarar todas las armas químicas transferidas y recibidas desde 1946 que sobrepasen una tonelada al año. Además de las IPAQ, deberán declarar todas las demás instalaciones diseñadas, construidas o empleadas desde 1946 principalmente para el desarrollo de armas químicas. La declaración o no de las armas químicas enteradas antes de 1977 o vertidas en el mar antes de 1985 queda a discreción de los Estados Partes.

Los Estados Partes que posean armas químicas o IPAQ deberán presentar declaraciones anuales sobre la aplicación de sus planes de destrucción de armas químicas. Son también obligatorias otras declaraciones ad hoc cuando se introduzcan cambios en los planes de destrucción de armas químicas anteriormente presentados o cuando se trasladen las armas químicas a las ubicaciones en que serán posteriormente destruidas.

## Armas químicas

Los Estados Partes que posean o tengan jurisdicción sobre armas químicas deberán indicarlo así en sus declaraciones iniciales a la OPAQ. En tales declaraciones deberá indicarse la cantidad total de cada sustancia química, las ubicaciones e inventarios de todas las instalaciones de almacenamiento de armas químicas

(IAAQ) y la modalidad de éstas (agentes químicos, municiones, armas químicas binarias o de multicomponentes, equipo, etc.) Deberá presentarse también un plan general de destrucción de las armas químicas, indicando unas fechas compatibles con los plazos de destrucción estipulados en la Convención, así como una lista de los tipos y cantidades de armas químicas por destruir en cada instalación de destrucción de armas químicas (IDAQ), una estimación de los costos y los métodos de destrucción.

Un Estado Parte podrá seleccionar y aplicar los métodos de destrucción apropiados respecto de sus armas químicas. Los métodos variarán según lo que se desee destruir. Un agente químico, por ejemplo, podrá ser incinerado o neutralizado, mientras que las municiones no cargadas podrán ser simplemente troceadas. Además, la Convención estipula que los Estados Partes

deberán asegurar la seguridad física de las personas y del medio ambiente durante el proceso de destrucción. Los métodos empleados deberán cumplir la legislación nacional e internacional en materia de seguridad y emisiones, y no podrán consistir en incineración a cielo abierto, enterramiento o vertido en masas de agua. Los Estados Partes están obligados por la Convención a cooperar

con otros Estados Partes que soliciten información o asistencia en relación con los métodos y tecnologías de destrucción de las armas químicas.

A efectos de la destrucción, la Convención clasifica las armas químicas en tres categorías. Las armas de categoría 1 están basadas en las sustancias químicas de la Lista 1, mientras que las armas de categoría 2 están basadas en otras sustancias químicas y las de categoría 3 consisten en municiones no cargadas, dispositivos y otros elementos de equipo. Los plazos estipulados por la Convención para la destrucción de las armas químicas varían según la categoría de cada arma. Las armas de categoría 1 deberán ser destruidas en cuatro etapas, comenzando dos años después de la entrada en vigor para el Estado Parte, a más tardar, y finalizando diez años después de la entrada en vigor a más tardar, es decir, en abril de 2007. Así pues, los Estados poseedores de armas químicas para los que la



*El buque Cape Ray, que neutralizó en el mar 600 toneladas de sustancias químicas retiradas de Siria (Fotografía: Departamento de Transporte de los Estados Unidos)*



CAQ entró en vigor el 29 de abril de 1997 fueron los que dispusieron de más tiempo para destruir sus armas.

Además del plan de destrucción inicial general, los poseedores de armas químicas deberán presentar planes anuales detallados como mínimo 60 días antes de cada período de destrucción. Deberán presentarse también informes que indiquen la cantidad de sustancias químicas efectivamente destruida en cada IDAQ 60 días después de que finalice cada período anual de destrucción, a más tardar. En el plazo de 30 días tras finalizar la destrucción deberá presentarse también a la OPAQ una declaración indicando que todas las armas químicas han sido destruidas.

Las antiguas armas químicas declaradas por un Estado Parte podrán ser tratadas como desechos tóxicos, siempre que los inspectores de la OPAQ hayan verificado que fueron fabricadas antes de 1925 y se informe a la Secretaría de la manera en que están siendo destruidas. Con respecto a las antiguas armas químicas fabricadas entre 1925 y 1946 que se hayan deteriorado hasta el punto de ser inutilizables, serán aplicables las condiciones y plazos de destrucción de las armas químicas más recientes. Deberán declararse las armas químicas abandonadas por un Estado Parte en el territorio de otro sin el consentimiento de éste en algún momento después de 1925, tras de lo cual la Secretaría realizará una inspección inicial e informará de sus conclusiones al Consejo Ejecutivo. El Estado Parte del abandono y los Estados Partes entablarán consultas conducentes a un plan de destrucción mutuamente acordado, en virtud del cual el Estado Parte del abandono proporcionará todos los recursos financieros, técnicos y de otra índole. Si el Estado Parte del abandono no pudiera ser identificado o no fuera Parte en la CAQ, el Estado Parte territorial podrá solicitar asistencia a la OPAQ o a otros Estados Partes para destruir sus armas. Cuatro Estados han declarado armas químicas abandonadas y 16 han declarado antiguas armas químicas.



*Precintado de cohetes cargados de VX para su transporte y posterior destrucción*

## Instalaciones de producción de armas químicas

La CAQ define una 'instalación de producción de armas químicas' como todo equipo o edificio en que esté emplazado ese equipo, que haya sido diseñado o utilizado desde 1946 con el fin de producir sustancias químicas con fines de armas químicas (en cantidades que rebasen determinados umbrales) o de cargar tales sustancias químicas en municiones u otros dispositivos. Se exceptúan: 1) toda instalación cuya capacidad de producción sea inferior a una tonelada, 2) toda instalación única de pequeña escala declarada que se destine a producir sustancias químicas de la Lista 1, una de las cuales esté permitida por cada Estado Parte con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección (véase la ficha descriptiva n.º 7), y 3) toda instalación declarada que produzca, como subproducto inevitable de una actividad legítima, una sustancia química prohibida en cantidades inferiores al tres por ciento de la producción total. Los Estados Partes propietarios o poseedores de IPAQ, o que lo hayan sido en algún momento desde el 1 de enero de 1946, deberán –en la fecha de entrada en vigor de la Convención para ese Estado– cesar toda actividad en ellas excepto la necesaria para la su clausura. Otras actividades podrá proseguir, sin embargo, en las IPAQ que hayan sido convertidas para fines pacíficos antes de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte, siempre y cuando se haya certificado que todo el equipo y edificios relacionado con las armas químicas está inactivo. Las declaraciones iniciales en las que se especifique la ubicación, tipo, fechas de construcción, capacidad de producción y situación actual de cada IPAQ serán presentadas junto con una descripción de las actividades específicas de la clausura. Todo intento de convertir una IPAQ en una IDAQ con fines no prohibidos por la CAQ deberá figurar en la declaración, y deberá presentarse un plan general de destrucción y conversión de las IPAQ.

Cada Estado Parte deberá clausurar sus IPAQ en el plazo de 90 días tras la entrada en vigor de la Convención para ese Estado, así como presentar unos planes detallados de destrucción 180 días a más tardar antes del comienzo efectivo de la destrucción, y llegar a un acuerdo con el Consejo Ejecutivo sobre los planes de destrucción y verificación como mínimo 60 días antes del comienzo de la destrucción. Los planes de destrucción de las IPAQ deberán ser presentados como mínimo 90 días antes del comienzo de cada período de destrucción anual, y las declaraciones anuales de destrucción de las IPAQ durante el periodo anterior en el plazo de 90 días a partir del comienzo de cada período de destrucción anual. Por último, la certificación de que todas las IPAQ han sido destruidas deberá ser presentada como máximo 30 días después de finalizar su destrucción.

## Conversión de IPAQ

Tras la declaración inicial de la intención de convertir

## Resumen de las actividades de destrucción de armas químicas

Estados que han declarado armas químicas	8 (Un Estado Parte, India, Iraq, Libia, Rusia, Siria y los Estados Unidos)
Estados que han finalizado la destrucción de sus armas químicas	4 (Un Estado Parte, Albania, India y Libia)
Arsenal mundial declarado de agentes químicos cuya destrucción ha sido verificada	90.74%, de 65,810 of 72,525 toneladas métricas
Municiones químicas y contenedores contemplados en la CAQ cuya destrucción ha sido verificada	57.32%, o 4,97 millones de 8,67 millones
Estados que han declarado instalaciones de producción de armas químicas	14 (Bosnia y Herzegovina, China, Francia, India, Irán, Iraq, Japón, Libia, Rusia, Serbia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos y otro Estado Parte)
Instalaciones de producción de armas químicas declaradas que han sido inactivadas	100%
Instalaciones de producción de armas químicas declaradas que han sido destruidas o convertidas para fines pacíficos	90 de 97 (67 destruidas y 23 convertidas)

una IPAQ y la presentación de los planes de conversión generales, el Estado Parte declarante deberá cumplir diferentes plazos según el tipo de instalación en que desee convertir la IPAQ. Las IPAQ seleccionadas para su conversión en IDAQ deberán ser inhabilitadas para la producción de nuevas armas químicas en el plazo de 90 días desde la entrada en vigor, y deberá notificarse a la Secretaría de los planes de conversión de la IPAQ como mínimo 150 días antes de la conversión. En el plazo de 90 días desde la notificación inicial, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar la instalación. En el plazo de 60 días a partir de esa inspección, la Secretaría concertará un acuerdo con el Estado Parte sobre las inspecciones ulteriores durante el período de conversión, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo. Como en el caso de las demás IDAQ, los planes de verificación de la destrucción de las armas químicas en la instalación deberán ser elaborados por la Secretaría y aprobados por el Consejo Ejecutivo como mínimo 180 días antes del comienzo de la destrucción. Posteriormente, el Estado Parte presentará los planes anuales de conversión de la instalación. Deberá informarse a la OPAQ de los planes de destrucción de la IDAQ convertida con 180 días de antelación, como mínimo.

En circunstancias excepcionales, será posible convertir las IPAQ en instalaciones destinadas a fines no prohibidos por la Convención, aunque no con fines de producción, procesamiento o consumo de sustancias químicas

de las Listas 1 o 2. En el plazo de 90 días tras recibir los planes de conversión generales, la Secretaría deberá inspeccionar la IPAQ por convertir e informará al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes. Si la conversión obtiene la recomendación del Consejo Ejecutivo, la Conferencia decidirá a continuación si aprobarla o no. En caso afirmativo, la OPAQ y el Estado Parte concertarán en los 90 días siguientes un acuerdo de instalación. El Estado Parte deberá presentar unos planes de conversión detallados como mínimo 180 días antes del comienzo de la destrucción. El Estado Parte y el Consejo Ejecutivo deberán concertar también un plan conjunto de conversión y verificación 60 días a más tardar antes del comienzo de las actividades de conversión. Una vez que el Director General certifique que la conversión ha finalizado, el Estado Parte está obligado a presentar informes anuales sobre las actividades en la instalación durante los diez años siguientes.

### Situación respecto de las actividades de destrucción

A fecha de enero de 2016 se había verificado la destrucción de 65.810 toneladas métricas (un 90,74 por ciento) del arsenal mundial declarado, que ascendía a 72.525 toneladas métricas de agentes químicos. Se ha verificado ya la destrucción de 4,97 millones (un 57,32 por ciento) de los 8,67 millones de municiones químicas

y contenedores contemplados en la CAQ. Se ha inactivado un 100 por ciento de las IPAQ declaradas. Todas ellas están sujetas a un estricto régimen de verificación. De las 97 IPAQ declaradas a la OPAQ, 90 han sido o destruidas (67) o convertidas para fines pacíficos (23). La OPAQ ha efectuado 2.817 inspecciones de emplazamientos de armas químicas. De un total de 271 polígonos declarados, se ha inspeccionado 265 emplazamientos relacionados con las armas químicas.

La destrucción de las armas e instalaciones químicas de Siria representa un caso especial. La República Árabe Siria se adhirió a la Convención el 14 de octubre de 2013. El Consejo Ejecutivo, con el apoyo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió un plan acelerado para la eliminación y destrucción

del programa de armas químicas de Siria. Esa decisión se debió al carácter extraordinario de la situación que planteaban las armas químicas sirias. La destrucción de los equipos y municiones de armas químicas sirias comenzó en octubre de 2013, y en enero del año 2016 El destrucción de todas las armas químicas declaradas por Siria se ha completado. La OPAQ estableció dos fondos fiduciarios voluntarios para financiar la destrucción del programa de armas químicas de Siria.

---

\* La fecha de entrada en vigor fue el 29 de abril de 1997 para los Estados Partes que ratificaron la CAQ antes de esa fecha. Para los demás Estados Partes, está establecida en 30 días a partir de la fecha en que se deposita su instrumento de ratificación o de adhesión.

## OPAQ

Johan de Wittlaan 32  
2517 JR La Haya  
Países Bajos  
Tel: +31 70 416 3300  
media@opcw.org  
www.opcw.org  
Marzo 2016



/opcwonline



/opcw



/opcwonline



/opcw

